



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

*Alberto Oscar Palmieri*

REGISTRO DE DECRETOS  
PERIODO 2022

FOLIO Nº 003035

LA PLATA, 12 AGO. 2022

**VISTO**, el expediente N° 4061-1185595/2022, a través del cual tramitó el procedimiento mediante el que el Sr. ALBERTO OSCAR PALMIERI DNI 7.788.014 solicitó se lo indemnice por los daños materiales ocasionados a un vehículo automotor propiedad de la Sra. MARÍA BELÉN PALMIERI.

**CONSIDERANDO:**

Que, a fojas 1, se presenta el Sr. ALBERTO OSCAR PALMIERI manifestando que el día 4 de enero de 2022, el vehículo automotor Modelo Renault Clio, dominio IJT 166 propiedad de la Sra. MARÍA BELÉN PALMIERI, se encontraba estacionado sobre la calle 17 entre las intersecciones 58 y 59 de esta ciudad. En tales circunstancias, con motivo de los desprendimientos de ramas de un árbol sufrió daños materiales en el mismo.

Que, a fojas 3, se acompaña copia de la Cedula de identificación vehicular.

Que, a fojas 4/5, se adjunta denuncia efectuada ante la compañía de seguros San Cristóbal.

Que, a fojas 6, se agregan fotografías a fin de constatar los daños materiales experimentados por el automotor.

Que, a fojas 7/8, se anexan dos presupuestos de reparación vehicular.

Que, a fojas 11/16, se presenta póliza de la compañía de Seguros San Cristóbal.

Que, a fojas 17/18, obra copia de DNI y licencia de conducir del Sr. PALMIERI ALBERTO OSCAR.

Que, a fojas 19, luce cedula de identificación vehicular de la cual surge que vehículo es de propiedad de la Sra. MARÍA BELÉN PALMIERI.

Que, a fojas 21, la Dirección de Espacios Verdes y Arbolado Publico, informa: "...personal técnico concurrió a calle 17 entre 58 y 59 de La Plata constatando frente al numeral 1280, planta baja del 1282, la existencia de dos fresnos...". Asimismo, en el referido informe señala: "...ambos ejemplares presentan buen estado fitosanitario de acuerdo al examen ocular". "...no existen antecedentes de reclamos efectuados con anterioridad al hecho referido al árbol...".

Que, a fojas 26/27, se presenta copia de DNI y licencia de conducir de la SRA. MARÍA BELÉN PALMIERI.

Que, a fojas 28/33, se incorpora nuevamente póliza de seguro.

Que, a fojas 35, la Dirección de Espacios Verdes y Arbolado Publico

informa: "...no hay registro que personal de esta Dirección haya realizado tarea de poda y/o despeje en la fecha y dirección citadas; como así tampoco, denuncia por parte del damnificado..."

Que, para la indemnización por daños y perjuicios reclamada, resulta claro afirmar que la responsabilidad del Estado posee disímiles aristas que la simple responsabilidad civil, debiendo encontrar un régimen legal que engrane dichos caracteres especiales, en las relaciones entre el Estado y los particulares. (Cumplimiento regular de los servicios públicos, afectación del interés público, bienestar general, etc.).

Que, sin ingresar al uso de las herramientas interpretativas (analogía y subsidiariedad), existen principios jurídicos, normas constitucionales y supraconstitucionales; e innumerables fallos de la CSJN, que determinan un marco general, detallando elementos a tener en cuenta al momento de considerar la responsabilidad del Estado. (Const. De la Provincia de Bs. As, Arts. 12, 15, 31, 150, 154 y 166 último párrafo, así como los correspondientes al texto de la Const. Nac. Arts. 15, 17 y 41, que receptan casos específicos de obligación de reparar por actividad lícita o ilícita del estado).

Que, el Art. 31 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, proclama el derecho a la inviolabilidad de la propiedad privada, no pudiendo ningún habitante de la Provincia, ser privado de ella, sin la existencia de ley que declare la utilidad pública de la misma. (Deber de reparar).

Que, así también los arts. 150 y 154 de la Constitución Provincial, enmarcan las conductas de los funcionarios públicos (Gobernador y Ministros), determinando un marco de responsabilidad por su actuar en el ejercicio de sus funciones.

Que, del Art. 15 de la citada Carta Magna, surge la responsabilidad Estatal por el actuar de los Órganos Judiciales, estableciendo la garantía de la correcta tutela judicial, continua y efectiva. (Responsabilidad del Estado por error judicial y deficiente administración de justicia).

Que, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 171, en cuanto a que "*...Las sentencias que pronuncien los jueces y tribunales letrados, serán fundadas en el texto expreso de la ley; y a falta de éste, en los principios jurídicos de la legislación vigente en la materia respectiva, y en defecto de éstos, en los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso...*"; y por el actual Código Civil y Comercial de la Nación, cuerpo normativo que en su artículo 3° prescribe que "*El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada*".

Que, el Art. 1 la ley 12.008, normativa creadora del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Bs. As., surge la competencia por parte del referenciado



*[Handwritten signature]*

fuero, en las pretensiones enmarcadas en *"actuación u omisión, en el ejercicio de funciones administrativas, de los órganos de la Provincia, los Municipios, los entes descentralizados y otras personas"*, fijando como premisa de responsabilidad, la *"falta de servicio"*, derivado de la omisión Estatal del cumplimiento de sus funciones, en el marco de su competencia.

Que, así las cosas, debe procurarse la resolución del presente caso por analogía en el ámbito del derecho público y administrativo, encontrándose ella – a criterio de este ente comunal hasta que se dicte la normativa local- en la Ley Nacional N°26.944 de Responsabilidad del Estado, norma que –en rigor de verdad- recepta la jurisprudencia que ha sentado durante décadas diversos criterios concretos que se convirtieron en reglas prácticamente consuetudinarias.

Que, surge de la documentación acompañada que el vehículo de referencia resulta ser propiedad de la Sra. MARÍA BELÉN PALMIERI, y no del Sr. PALMIERI ALBERTO OSCAR, quien inicia el presente reclamo. En dicho merito, es menester destacar que no se encuentra legitimado para instar el objeto de las presentes actuaciones, dado que la titular del mismo no suscribió la petición formulada a fs. 1, ni el Sr. PALMIERI acreditó personería alguna (conforme surge del artículo 13 y CC. de la Ordenanza General 267/80)

Que, a los efectos de la determinación de la existencia de responsabilidad municipal, resulta necesario acreditar en el caso concreto la concurrencia de todos los presupuestos propios de la responsabilidad del Estado; a saber: 1) Imputabilidad material de la actividad a un órgano estatal (acción u omisión); 2) Relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la actividad estatal y el daño; 3) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño; 4) Daño cierto y actual, debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero; 5) Eximición de responder por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, o cuando el daño se produjo por el hecho de la víctima o de un tercero por quien el Estado no debe responder.

Que, no existe vínculo que relacione el hecho denunciado con el Municipio, encontrándose incumplidos los presupuestos de la responsabilidad estatal que la norma y la doctrina enuncian.

Que, cabe concluir que, ante la inexistencia de los requisitos desarrollados necesarios para configurar la responsabilidad estatal, no corresponde plantear el reclamo indemnizatorio ante este Municipio.

Que, la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** No Hacer lugar al reclamo indemnizatorio incoado por el Sr. ALBERTO OSCAR PALMIERI DNI 7.788.014 atento la inexistencia de los requisitos necesarios para configurar la responsabilidad estatal.

**ARTICULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.

**ARTICULO 3º:** Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

**Prof. OSCAR NEGRELLI**  
SECRETARIO DE COORDINACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



**Dr. JULIO CÉSAR GARRO**  
Intendente  
Municipalidad de La Plata